



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA Y LA EMPRESA SIDMA

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA**, con RUC N° 20602391583, con domicilio legal en jirón Miguel Grau N° 459-469, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora Dr. Rubén Darío Manturano Pérez, identificado con DNI N° 00119328, designado mediante Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU, a quien en adelante se le denominará **LA UNCA**; y de la otra parte, **LA EMPRESA SIDMA**, con RUC N° 10437795342 con domicilio legal en Jirón Florescente B5 del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento del Cusco debidamente representado por el Ing. Ernesto Raimor Cruz Mollapaza, identificado con DNI N° 43779534, a quien en adelante se le denominará **EMPRESA SIDMA**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNCA, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo, y económica, dentro de la Ley, se rige por la Ley N° 30220 y demás normativa aplicable.

EMPRESA SIDMA, Administradora de la página **WEB WWW.PRACTICAS.PE**, plataforma informativa sobre las convocatorias de prácticas preprofesionales y profesionales que ofrecen las instituciones del sector público y privado. La plataforma busca ayudar a los estudiantes y recién egresados a encontrar las mejores organizaciones para iniciar su desarrollo profesional. Por otro lado, las instituciones tienen un medio adicional para difundir sus ofertas y así encontrar a nuevos talentos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28411, Ley Marco del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29756, Ley de Creación de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'.
- Ley N° 28875, Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- Ley No 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-TR.
- Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

SIDMA
Ernesto R. Cruz Mollapaza
RUC. 10437795342
ADMIN. DIRECTOR



- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).
- Estatuto de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de Colaboración Interinstitucional entre las Entidades Públicas, conforme lo establece el artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer cláusulas marco para la colaboración y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de difundir la información sobre las convocatorias de prácticas pre profesionales, profesionales y ayudar a los estudiantes a encontrar las mejores organizaciones para iniciar su desarrollo profesional a fin de fortalecer las áreas académica, investigación, responsabilidad social universitaria y otros que contribuyan al desarrollo y sostenibilidad interinstitucional en el ámbito de sus zonas de influencia.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE AMBAS INSTITUCIONES

Mediante el presente convenio, **LA UNCA y EMPRESA SIDMA** se comprometen a sumar esfuerzos para realizar de manera conjunta, acciones de interés común; los mismos que se viabilizarán a través de proyectos o acuerdos específicos, compartiendo las obligaciones que demanden las acciones académicas, administrativas, de investigación y responsabilidad social.

5.1. LA UNCA se compromete a:

- 5.1.1. Brindar orientación y capacitación profesional a **EL (LA) PRACTICANTE**, dentro de su área de formación académica.
- 5.1.2. Emitir y recibir los informes que requiera la **EMPRESA SIDMA**, en relación a las convocatorias de prácticas.
- 5.1.3. Planificar y desarrollar los programas formativos que se correspondan con las necesidades del mercado laboral con participación del sector productivo.
- 5.1.4. Dirigir y conducir las actividades de formación de **EL (LA) PRACTICANTE** en coordinación con LA EMPRESA.
- 5.1.5. Coordinar con la empresa el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el (la) practicante.

5.2. EMPRESA SIDMA se compromete a:

- 5.2.1. Contar con la adecuada infraestructura (servidores, software, base de datos, u otros) para garantizar el 99% de disponibilidad de la plataforma web.
- 5.2.2. Mantener actualizado las convocatorias de prácticas publicados en la plataforma web.
- 5.2.3. Mejorar los filtros de búsqueda de prácticas para mejorar la experiencia de los usuarios.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA O DURACIÓN DEL CONVENIO

SIDMA
EMPRESA R. Cruz Mollapaza
RUC. 1043795342
ADMINISTRADOR



La vigencia del presente convenio es por tres (3) años, contados a partir de la suscripción del presente convenio, pudiendo ser renovado por un periodo similar, o distinto periodo previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABLES Y/O COORDINADORES DEL CONVENIO

7.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar a un Coordinador Institucional:

POR PARTE DE LA UNCA

Especialista de Seguimiento al Graduado y Dirección de servicios académicos.

POR PARTE DE EMPRESA SIDMA

Ernesto Raimer Cruz Mollapaza, administrador de la plataforma web.

7.2. Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio.

7.3. Los coordinadores designados, podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita por los representantes de las partes.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines del presente Convenio. Ninguna de las partes puede transferir, delegar o ceder total o parcialmente la realización del objeto materia del presente Convenio, así como de ninguno de los compromisos asumidos por las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos de la implementación del presente Convenio, serán financiados según disponibilidad presupuestal de las partes, de conformidad con las normas pertinentes. Queda establecido que la suscripción del presente convenio de colaboración, no implica, ni supone transferencia presupuestal de recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O ADENDAS

Del presente Convenio Marco, puede surgir Convenios Específicos, los mismos que deben contener como mínimo, los siguientes aspectos:

10.1. Nombre del programa o proyecto del objeto que se persigue.

10.2. Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, cronograma de desarrollo y presupuesto de materiales y recursos humanos que requiera, indicando fuentes de financiamiento.

10.3. Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.

10.4. Nombre de las personas, que se designarán por mutuo acuerdo con sus responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

SIDMA
Ernesto R. Cruz Mollapaza
RUC. 10437795342
ADMINISTRADOR



LA UNCA y EMPRESA SIDMA, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes; sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse; sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 13.1. Por mutuo acuerdo.
- 13.2. Por mandato legal expreso.
- 13.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones del presente.
- 13.4. Por imposibilidad de alguna de las partes, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan su voluntad de solucionar las controversias que pudieran surgir en la ejecución del Convenio, mediante el trato directo y la buena fe de las partes.

- 14.1. De conformidad a lo establecido en el artículo 86°, numeral 86.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias.
- 14.2. Cualquiera de las partes puede dar concluido el Convenio expresando la causa, con quince (15) días hábiles de anticipación, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución.
- 14.3. A falta de acuerdo dentro del término de plazo señalado, las partes podrán recurrir a los métodos alternativos de resolución de conflictos en un centro de conciliación de Huamachuco.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

- 15.1. Las partes señalan como sus domicilios los que se consignan en la introducción del presente Convenio, lugar en donde se tendrán por válidas y conocidas todas las comunicaciones, avisos y/o notificaciones.
- 15.2. Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones, avisos y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben en dos (02) ejemplares originales en señal de conformidad en la ciudad de Huamachuco a los 15 días del mes de diciembre del año 2021.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
COMISIÓN ORGANIZADORA
[Firma]
Dr. RUBÉN BARRIO MANTUANO PÉREZ
PRESIDENTE

SIDMA
[Firma]
Ernesto R. Cruz Mollapaza
RUC. 10437795342
ADMINISTRADOR